

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 28 de noviembre de 2002**

por la que se modifican las Decisiones 2001/730/CE y 2001/854/CE en lo referente a la participación financiera de la Comunidad en los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles presentados para el año 2002 por los Estados miembros

[notificada con el número C(2002) 4594]

(2002/945/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/572/CE ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 5 y 6 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2001/730/CE de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, sobre la lista de los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2002 ⁽³⁾, modificada por la Decisión 2002/246/CE ⁽⁴⁾, establece la lista de programas presentados por los Estados miembros para el seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria en 2002, así como el porcentaje y el importe máximo de esa contribución propuestos para cada programa.
- (2) La Decisión 2001/854/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los programas de vigilancia de las EET presentados para el año 2002 por los Estados miembros y por la que se fija el nivel de la participación financiera de la Comunidad ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 2002/246/CE, aprobó dichos programas y fijó los importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad.
- (3) En la Decisión 2001/854/CE se dispone que los importes máximos a que puede ascender la participación financiera comunitaria en cada programa de seguimiento podrán revisarse a la vista de los informes sobre el desarrollo del programa que los Estados miembros deben presentar a la Comisión todos los meses. Un análisis de dichos informes revela que algunos Estados miembros no utilizarán todos los fondos que se les han asignado para 2002, mientras que otros realizarán un seguimiento que superará el número de pruebas financiadas. Por tanto, conviene reasignar la financiación de los Estados miembros que no están utilizando toda su asignación a los que están gastando más de lo asignado.
- (4) Las Decisiones 2001/730/CE y 2001/854/CE deberán modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Artículo 1

El anexo de la Decisión 2001/730/CE se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión 2001/854/CE se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 1, se sustituirá «4 887 000 euros» por «5 362 385 euros».
- 2) En el apartado 2 del artículo 2, se sustituirá «2 892 000 euros» por «3 240 550 euros».
- 3) En el apartado 2 del artículo 3, se sustituirá «21 077 000 euros» por «23 244 735 euros».
- 4) En el apartado 2 del artículo 4, se sustituirá «1 851 000 euros» por «1 209 935 euros».
- 5) En el apartado 2 del artículo 5, se sustituirá «11 240 000 euros» por «8 369 625 euros».
- 6) En el apartado 2 del artículo 6, se sustituirá «35 361 000 euros» por «37 458 845 euros».
- 7) En el apartado 2 del artículo 7, se sustituirá «11 136 000 euros» por «11 748 995 euros».
- 8) En el apartado 2 del artículo 8, se sustituirá «11 379 000 euros» por «9 756 085 euros».
- 9) En el apartado 2 del artículo 9, se sustituirá «350 000 euros» por «283 080 euros».
- 10) En el apartado 2 del artículo 10, se sustituirá «6 104 000 euros» por «6 829 450 euros».
- 11) En el apartado 2 del artículo 11, se sustituirá «3 325 000 euros» por «3 364 830 euros».
- 12) En el apartado 2 del artículo 12, se sustituirá «2 874 000 euros» por «1 473 085 euros».
- 13) En el apartado 2 del artículo 13, se sustituirá «1 329 000 euros» por «1 501 455 euros».
- 14) En el apartado 2 del artículo 14, se sustituirá «651 000 euros» por «612 945 euros».

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.9.1990, p. 19.

⁽²⁾ DO L 203 de 28.7.2001, p. 16.

⁽³⁾ DO L 274 de 17.10.2001, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 84 de 28.3.2002, p. 65.

⁽⁵⁾ DO L 318 de 4.12.2001, p. 54.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2002.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión 2001/730/CE se sustituirá por el anexo siguiente:

«ANEXO

Lista de programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles

Porcentaje e importe máximo de la participación financiera de la Comunidad

(en euros)

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de adquisición de baterías de pruebas	Importe máximo
EET	Bélgica	100 %	5 362 385
	Dinamarca	100 %	3 240 550
	Alemania	100 %	23 244 735
	Grecia	100 %	1 209 935
	España	100 %	8 369 625
	Francia	100 %	37 458 845
	Irlanda	100 %	11 748 995
	Italia	100 %	9 756 085
	Luxemburgo	100 %	283 080
	Países Bajos	100 %	6 829 450
	Austria	100 %	3 364 830
	Portugal	100 %	1 473 085
	Finlandia	100 %	1 501 455
	Suecia	100 %	612 945
	Reino Unido	100 %	6 100 000
Total			120 556 000»